REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com

COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/24

En Madrid, a 30 de Octubre de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 7)

· **BALONMANO PROIN SEVILLA - BLENDIO SINFIN (DHB071)**

Sancionar al JUGADOR GUSTAVO ALONSO GOMEZ del equipo BLENDIO SINFIN, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a un jugador del equipo contrario, habiendose disculpado con posterioridad..

· **CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - ID ENERGY CASERIO DE CIUDAD REAL (DHB078)**

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE DOSCIENTOS EUROS (200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 6)

· **INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO - ROCASA GRAN CANARIA (PFA065)**

Sancionar al OFICIAL DOMINGO SANTIAGO RODRIGUEZ GARCIA del equipo ROCASA GRAN CANARIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de

Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

Sancionar al JUGADOR ELISA MENDEZ SANTAMARIA del equipo INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÑO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

· **GRUPO KURSAAL BASAURI - BERA BERA (PFB061)**

Sancionar al Club ATLETICO BASAURI BALONMANO CLUB, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· **MELLILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - DEZA CBM (PFD064)**

Sancionar al JUGADOR CHAERA BOUAZZAOUI MOHAMED del equipo MELLILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agredir a una jugadora del equipo contrario sin provocar resultado lesivo..

· **BM. SOLUCAR - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD065)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, ya que no está disponible en el apartado correspondiente..

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· **SDC ASTANDER ASTILLERO - HORIZONTE ATLETICA (1MB062)**

Sancionar al Club CDE ASTILLERO SDC, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

· **RECOLETAS ARROYO CABERO EDIFICACIONES - BM. SANTOÑA (1MB067)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en la

infracción en la presente temporada.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 5)

· **L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - HISPANITAS BM PETRER (1ME056)**

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE SEISCIENTOS EUROS (600 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la inscripción en el acta del jugador número 15, D. Omar CAMACHO BERGANTIÑO, que no estaba presente, en lugar del jugador D. Pedro DEL BRIO RODRIGUEZ que participó en el encuentro sin estar inscrito en el partido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el Club, dado que el Oficial Responsable del Equipo, D. Bohdan CHOPENKO fue expresamente requerido por el equipo arbitral para verificar la inscripción de los jugadores y no formuló indicación alguna al respecto, mostrando su conformidad con la relación incluida en el acta con su firma tal y como señala el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 49.G, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la inscripción en el acta del jugador número 15, D. Omar CAMACHO BERGANTIÑO, que no estaba presente, en lugar del jugador D. Pedro DEL BRIO RODRIGUEZ que participó en el encuentro sin estar inscrito en el partido, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el Club, dado que el Oficial Responsable del Equipo, D. Bohdan CHOPENKO fue expresamente requerido por el equipo arbitral para verificar la inscripción de los jugadores y no formuló indicación alguna al respecto, mostrando su conformidad con la relación incluida en el acta con su firma tal y como señala el artículo 173 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 6)

· **HANDBOL SANT JOAN - LEVANTE UDBM MARNI (1ME063)**

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· **C.BM. MISLATA - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME065)**

Sancionar al JUGADOR DIEGO MONTES IÑIGUEZ del equipo C.BM. MISLATA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por proferir insultos a un miembro del equipo arbitral.

· **FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE - RITEC BM ÁGUILAS (1ME068)**

Sancionar al ROBERTO LUCHA PEREZ del equipo FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en

relación con el 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Sancionar al OFICIAL CECILIO GONZALEZ LOPEZ del equipo FUNDACION AGUSTINOS ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el 39, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose la atenuante de arrepentimiento espontáneo.

· **GRUPO EGIDO BM PINTO - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÍO (1MF061)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **PAN MOGUER - CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE (1MF065)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PEDRO ALONSO NIÑO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· **SAFA - MADRID - BM CIUDAD DE ALGECIRAS (1MF067)**

Sancionar al Club DEPORTIVO SAFA, con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· **JUVENTUD LAS PALMAS - DISICLÍN BALONMÁN LALÍN (1MA064)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.
Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).
Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.
Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia Lopez Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá
Presidente
Comité Nacional de Competición

ACC-301020024-170458